

los que eran titulares: Monopolio de Petróleos; «Empresa Nacional de Investigación de Petróleo, S. A.», y «Shell España, N. V.», se extinguieron por caducidad al vencimiento de su plazo.

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de la Energía, cumplidas por sus titulares las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguidos los permisos de investigación de hidrocarburos «Barcelona Marina-C y E», y sus superficies que reuerten al Estado por aplicación de lo dispuesto en los artículos 73 y 77 de la Ley de 27 de junio de 1974, pasan a ser francos y registrables de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la citada Ley.

Segundo.—Devolver las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas, por aplicación de lo dispuesto a estos efectos en el artículo 73 de la Ley antes mencionada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**25440** *ORDEN de 5 de noviembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 20.733, promovido por «Electrificación Caños de Meca, Sociedad Limitada», contra resolución de este Ministerio de 11 de mayo de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.733, interpuesto por «Electrificación Caños de Meca, Sociedad Limitada», contra resolución de este Ministerio de 11 de mayo de 1977, se ha dictado con fecha 4 de julio de 1980 por la Audiencia Nacional de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Electrificación Caños de Meca, S. L.», contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada entablado contra la autorización de once de mayo de mil novecientos setenta y siete, actos administrativos que declaramos ajustados a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25441** *ORDEN de 5 de noviembre de 1980 por la que se incluye a «Automóviles Talbot, S. A.», en el sector de fabricación de automóviles de turismo y sus derivados, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente los sectores de fabricación de automóviles de turismo y sus derivados y de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolló.

«Automóviles Talbot, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, para llevar a cabo su plan de reestructuración y programa de inversiones aprobados por este Ministerio.

Satisfaciendo el programa presentado por «Automóviles Talbot, S. A.», las condiciones exigidas por el artículo 4.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Automóviles Talbot, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6 y 7 del citado Real Decreto 1679/1979.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Automóviles Talbot, S. A.», incluida dentro del sector de fabricación de automóviles de turismo, de-

clarado de interés preferente por Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable al plan de reestructuración y programa de inversiones aprobados por el Ministerio de Industria y Energía el 2 de octubre de 1980.

Tercero.—La efectividad de los beneficios otorgados, que será aplicable desde la fecha de terminación de los anteriormente concedidos, se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la Resolución dictada por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 2 de octubre de 1980, que aprobaba el programa de inversiones para el período de 1980-82 y las generales fijadas en los Reales Decretos 816/1979 y 1679/1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

**25442** *RESOLUCION de 23 de julio de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Montón industrial de servicio público de suministro de agua potable en Montón (Zaragoza).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, Ten base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Montón para instalación de industria de servicio público de suministro de agua potable en Montón;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada.

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Montón, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad.—La capacidad aproximada de suministro es de 30.600 metros cúbicos/año.

b) Descripción de las instalaciones.—Captación de manantial próximo al barranco de la Poza, por medio de una arqueta, de donde se conduce a un depósito regulador de 50 metros cúbicos, en tubería de fibrocemento de unos 600 ml. La distribución se efectúa con tuberías del mismo material, en las longitudes y diámetros siguientes: 154 metros de 100 milímetros, 203 metros de 80 milímetros, 1.670 metros de 60 milímetros y 126 metros de 50 milímetros.

c) Presupuesto.—El presupuesto de ejecución será de ocho millones ciento treinta y cinco mil (8.135.000) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondiente, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cum-